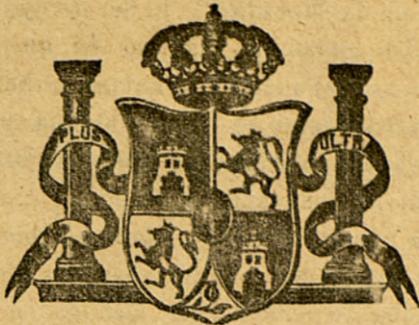


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Calixto Alonso, vecino de Abanto y Ciérvana, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Agueda, en terreno particular, término del pueblo de Tartalés del Monte, Ayuntamiento de Condado de Valdivielso, sitio llamado Sierra Tesla, lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares, designando las pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en una heredad de Santiago Armiño, llamada el Pozo; de ella se medirán en direccion Norte 150 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Oeste 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta 300 metros al Sur, fijándose la tercera estaca; desde esta al Este 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta al Norte 300 metros, y se fijará la quinta estaca; y desde esta en direccion Oeste se medirán 450 metros, quedando

cerrado el perímetro del registro que se solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Febrero de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de la construccion de la carretera de segundo órden de Burgos á Peñacastillo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 27 de Febrero de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expropiada carretera en el término municipal de Valdelateja.

- 1 D. Cipriano Ramon Diaz, tierra.
- 2 Doña Maria Hidalgo, id.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Presupuesto para el año económico de 1890-91.

CIRCULAR.

Entre los diferentes ramos de la Administracion pública, no es por cierto el menos importante el que se relaciona con la Beneficencia particular, cuya inspeccion y protectorado ejerce el Ministro de la Gobernacion, y por su delegacion las Juntas provinciales, con arreglo á las disposiciones contenidas en la instruccion de 27 de Abril de 1875.

Determina esta en sus artículos 97, 98 y 99 que los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitan á esta Junta sus presupuestos, antes de terminar el mes de Abril de cada año; y decidida á consagrar toda su atencion y actividad en tan preferente é importante servicio en el próximo ejercicio económico de 1890-91, con el objeto de regularizarlo hasta donde sea posible, desterrando algunos abusos que observa en la administracion de los bienes legados á la caridad, ya en forma de fundaciones permanentes, ya transitorias: ha dispuesto recordar á los Patronos ó Administradores de las instituciones de carácter particular el imprescindible deber que tienen de evacuar tal servicio

en el plazo prefijado por la ley, bajo las observaciones hechas por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en circular publicada en el Boletín oficial núm. 152, del domingo 5 de Setiembre de 1886, y con sujecion estricta á los modelos, que se consultarán en el núm. 36 del mismo periódico, correspondiente al viernes 4 de Marzo de 1887, en la inteligencia de que los morosos sufrirán, sin excusa alguna, las penalidades que señala el art. 112 de dicha instruccion.

La precision y fijeza en los datos que reclama el buen cumplimiento de este servicio, podrán servir tambien de sólida base para apreciar inmediatamente el capital y rentas que constituyen la Beneficencia particular de esta provincia, permitiendo así formar juicio exacto de esta manifestacion de la caridad privada, de su entidad ó aplicacion, conforme á la voluntad de sus respectivos fundadores, que es lo que todos estamos obligados á respetar.

Por tales razones, esta Junta encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia cuiden de prestar un buen servicio á la Beneficencia, dando la mayor publicidad á esta circular y encareciendo á las personas ó corporaciones que bajo cualquier título ó denominacion la administren, el cumplimiento estricto de los artículos y demás disposiciones citadas en la misma, so pena de incurrir en los casos de responsabilidad consiguientes.

Burgos 1.º de Marzo de 1890.—
 El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 22 de Febrero de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Calvo, Arroyo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 19 del actual, dando conocimiento de haber resuelto desestimar, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la peticion del contratista D. Donato Ontañon, de que se le abonasen los daños causados por las aguas en las obras de reparacion contratadas por el mismo en el trozo 1.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, por no hallarse comprendida la causa de dichos daños en ninguno de los cuatro únicos casos establecidos al efecto por el art. 40 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886; y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Visto el oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 21 del actual, acompañando el acta de recepcion, verificada en el mismo dia, de la alcantarilla modelo núm. 50, del zampeado de la alcantarilla de dos vanos en el arroyo de Tomás y del zampeado de la alcantarilla de Castrillo en el primer trozo de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, que no ha sido firmada por el contratista D. Donato Ontañon, no precisamente porque no está conforme con ella, sino porque segun dice quiere consultar sobre su contenido con los que ejecutaron á su nombre las obras expresadas, á cuyo efecto ha pedido que se le facilite copia de la misma; y la Comision acuerda que se le entregue dicha copia.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el dia 20 del actual ha salido definitivamente de aquel Establecimiento el alumno ciego Bonifacio Perea, pensionado por

la Diputacion de Vizcaya; y la Comision acordó quedar enterada.

Vista la comunicacion del Alcalde de la Merindad de Montija dando conocimiento de que el mozo Higinio Ruiz Huidobro ha sido comprendido en el alistamiento de aquel distrito y en el de la Merindad de Cuestaurrea: la Comision acuerda contestar á aquella autoridad local que el Ayuntamiento de su presidencia debe atenerse á lo dispuesto en los artículos 51, 54, y especialmente en el 62 de la ley vigente de reemplazos, sin que la Comision pueda dictar resolucion alguna mientras no llegue el caso previsto en el precitado art. 62 de la ley.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Pedrosa de Duero pidiendo que se alce la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del presupuesto provincial; y resultando que aquella corporacion ha satisfecho en el dia 20 del corriente la cantidad de 514 pesetas 32 céntimos, importe del 1.º y 2.º trimestres de su cuota del contingente provincial del presente año económico: la Comision acuerda acceder á dicha peticion.

Dada cuenta así bien del oficio del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo la instancia que el Ayuntamiento de su presidencia ha dirigido á esta Comision en solicitud de que se alce el apremio dirigido contra aquella Corporacion para la realizacion de sus descubiertos del impuesto provincial, cuya pretension la funda en que se halla al corriente en el pago del contingente provincial correspondiente á los trimestres vencidos del presente año económico y al de los dos anteriores de 1887-88 y 1888-89, y en que no es justo que el Ayuntamiento actual responda de los descubiertos de los años de 1885-86 y 1886-87 hasta que terminen los expedientes de responsabilidad que ha comenzado á instruir con arreglo á la Real orden de 19 de Marzo de 1879 contra los que estuvieron al frente de la Administracion municipal en aquellos dos años económicos: la Comision, teniendo en cuenta estas razones, acordó por mayoria de 4 votos de los Sres. Martinez, Calvo, Bartolomé, y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Arroyo, estimar dicha pretension, ordenando al Ayuntamiento que sin levantar

mano tramite y ultime los expedientes de responsabilidad de que queda hecha referencia.

El Sr. Arroyo fundó su voto negativo en que el Ayuntamiento solicitante no habia ingresado cantidad alguna por cuenta de los débitos por los cuales ha sido apremiado.

Dióse así bien lectura de otra instancia del Alcalde de Castrogeriz, fechada en 21 del corriente, pidiendo así bien que se alce la comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del contingente provincial, cuya pretension la funda en que gran parte de los ingresos del presupuesto vigente de aquel municipio son irrealizables y en que la Hacienda no ha satisfecho las 600 pesetas consignadas en el mismo como recargo sobre cédulas personales, ni las 5724'93 de recargo municipal sobre la contribucion territorial é industrial; y la Comision, considerando que forman parte de las 10.141 pesetas 36 céntimos del descubierto por el cual ha sido apremiado el importe del 1.º y 2.º trimestres del presente año económico, y que no ha ingresado cantidad alguna después de haber sido apremiado, acuerda desestimar dicha pretension.

A propuesta del Sr. Arroyo, se acordó que los comisionados de apremio den conocimiento por escrito á esta Comision del dia en que salen de la Capital al desempeño de su cometido y del en que regresen.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Villalmanzo haciendo presente que el Ayuntamiento dispuso en el acto de la clasificacion de soldados del domingo 9 del corriente que el padre de uno de los mozos, que habia alegado la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre, fuera reconocido por el Médico titular, y que exigiendo este la cantidad de 2'50 pesetas por el reconocimiento, contestó el interesado que no las tenia, por cuyo motivo quedó el asunto pendiente de resolucion, y consultando en su virtud el caso con esta Superioridad; y la Comision acuerda contestar que estando llamada á fallar enalzada sobre todas las cuestiones que se promuevan en la clasificacion y declaracion de soldados, al Ayuntamiento incumbe decidir en primer término dicha cuestion, con arre-

glo á las disposiciones legales vigentes.

Dióse lectura del oficio del Director de la Imprenta provincial, fechado en 20 del corriente, exponiendo sus observaciones sobre la nueva exposicion presentada por Ruperto Santa Maria, oficial cajista que ha sido de dicho Establecimiento tipográfico, y que se le pasó para dicho efecto por acuerdo de esta Corporacion de 29 de Enero último, que dice haberle sido comunicado por el Sr. Gobernador en el dia 19 del corriente; y se acordó por mayoria de 3 votos de los Sres. Martinez, Arroyo, y Chico, Presidente, que pasara á ponencia con el expediente de su razon, votando los Sres. Bartolomé y Calvo en el sentido de que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector de la Imprenta, y que después de cumplido este trámite se diera cuenta del asunto á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Puesto á votacion el particular de á qué Vocal debia pasar en ponencia el asunto, se acordó por mayoria de 3 votos de los Sres. Martinez, Arroyo, y Chico, Presidente, que pasara al Vocal Sr. Castrillo, que habia emitido ya informe como ponente en este asunto, votando en contra los Sres. Calvo y Bartolomé, el primero en el concepto de que no debia pasar á ponencia alguna, y el segundo en el de que extrañaba se nombrara ponente á un Vocal que hace dos meses no asiste á sesion por estar enfermo, como de público se sabia, y que si habia despachado uno de los expedientes que hace dos meses y pico estaba en su poder, ha sido porque se le ha rogado le despachara, y bien puede haber despachado dos expedientes sin que por esto pueda serle fácil el venir á las sesiones.

Los tres Sres. que tomaron el acuerdo explicaron su voto manifestando que no habiendo precepto legal que impidiera que un Vocal que no asista á la sesion pueda ser ponente, y mas en el caso de que se trata, puesto que el Sr. Castrillo ha informado en un expediente del cual se va á dar cuenta en la presente sesion, lo cual destruye en absoluto los argumentos expuestos por el Sr. Bartolomé, y demuestra que si dicho Sr. Vocal ha estado enfermo, hoy no lo está, sin que en las actas de la Comision, que son el verdadero testimonio de lo

que esta acuerda, conste que se haya dirigido ruego alguno al Sr. Castrillo para que asistiese, es perfectamente procedente el acuerdo mencionado.

Diose cuenta del informe del Vocal ponente D. Amancio Castrillo en el expediente sobre suspension del Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena D. Pedro Garcia Perez, decretada por el Alcalde, en cuyo informe: considerando que el fundamento que sirvió de base á la formacion de dicho expediente cesó desde el instante en que el Ayuntamiento alzó la suspension decretada por el Alcalde, entrando de nuevo el Secretario en las funciones de su cargo, segun entre otros datos acredita la certificacion del acta de 28 de Octubre que corre unida al oficio del Sr. Gobernador, fecha 20 de Noviembre: considerando que los demás datos que forman el expediente, si tuvieron por objeto demostrar los fundamentos de la suspension, le llenaron ya, toda vez que esta fué levantada, y si algun otro alcance pudieran tener dado su carácter gubernativo, es el Ayuntamiento el que en primer término debe conocer de ello, y acordar en su vista lo que estimase del caso, con mayor razon cuanto que los efectos y omisiones que pudieran existir á él de un modo directo é inmediato afectarían, se proponia que se informase á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que por lo referente á la suspension del Secretario ha terminado dicho expediente, y que en cuanto á los demás particulares la corporacion municipal es la que en primer término debe conocer de los defectos ú omisiones que en las actas y demás documentos del archivo municipal puedan encontrarse, acordando en su vista lo que estimase procedente.

Puesto á votacion dicho dictamen, quedó aprobado por mayoría de 3 votos de los Sres. Arroyo, Martinez, y Chico, Presidente, contra 2 de los Sres. Calvo y Bartolomé.

Los Sres. Calvo y Bartolomé, expresaron su voto en los términos siguientes:

Visto el expediente anterior, y resultando que el Alcalde del Valle de Mena acordó la suspension del Secretario de su Ayuntamiento por diferentes faltas ó abusos cometidos por el expresado funcionario

D. Pedro Garcia, que son: por no haber presentado el acta de deslinde de términos jurisdiccionales practicada el 23 de Abril con Montija, Sotoscueva y Carranza: por no hallarse en la Secretaría el 28 de Setiembre cuando compareció en ella el mismo D. José Ortiz y Angulo acompañado de Notario para que se le pusieran de manifiesto las listas electorales, reparos de contribucion y otros documentos, ni tener persona encargada de la oficina; pues que D. Alfredo Peña, á quien expresó haber conferido la citada mision, se hallaba ausente con el mismo Secretario en el pueblo de Siones: por no haber constar en el fondo ni al margen de las actas los nombres de la persona que presidia ni de los Concejales asistentes: por no haber extendido ni reintegrado en el papel correspondiente las referidas actas de las sesiones de la corporacion, á pesar de tener consignada el propio Secretario cantidad en el presupuesto con destino á esa atencion: por haber suscrito ó autorizado las actas de las sesiones celebradas los dias 19 y 23 de Abril, 3, 20, 24 y 27 de Mayo y 3 de Junio del año último, certificando de las actas y acuerdos que comprenden, á que no asistió por estar ausente en uso de licencia segun comunicacion de que se dió lectura en la corporacion el 23 de Abril. Por último, por hallarse alteradas las cuotas del reparto de la contribucion de D. Domingo Zorrilla, D. Felipe Bodega y D. Leandro Valle, rebajando al primero 40 pesetas y aumentando estas á los dos últimos: resultando que el Alcalde de Mena dió cuenta al Ayuntamiento de la suspension acordada del Secretario por las causas expresadas, y la corporacion resolvió no ser procedente y que es llamado á conocer el Gobierno de provincia, á cuya superior autoridad debe remitirse con los antecedentes é informes del Alcalde, que insiste en su acuerdo y en la destitucion: resultando que el Negociado propone se informe respecto del acuerdo del Ayuntamiento que no procede se desestime, pero que teniendo carácter grave varios de los hechos constitutivos de delito, procede remitir al Juzgado de instruccion el tanto de culpa, y el Sr. Gobernador puede suspender á este funcionario usando de las facultades que le confiere el párrafo 2.º

del art. 124 de la ley municipal, dando de ello conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Considerando que si bien las tres causas primeras, aunque no revistan el carácter de delito denotan faltas ó abusos mas ó menos graves que prueban la negligencia del expresado funcionario, que originan perjuicios á terceras personas y merman el prestigio del Alcalde Presidente y de toda la corporacion.

Considerando que el hecho de extender las actas en papel comun y no tenerlas extendidas después del tiempo trascurrido en el correspondiente, recogidas las firmas, ó reintegradas, además de una falta en las obligaciones prescritas en el núm. 2.º del art. 125 de la ley Municipal, constituye una defraudacion de los intereses del Estado, conforme al arl. 5.º de la vigente ley del Timbre, de que solo es responsable el Secretario, por tener este funcionario consignada cantidad que percibia para cubrir este servicio.

Considerando que el hecho de autorizar las sesiones á que no ha asistido, certificando cuando estaba ausente usando de licencia, puede constituir delito comprendido en el art. 314 del Código penal, si se le considera como funcionario, ó en el artículo 315, si solo como particular, por hallarse en uso de licencia, sin funciones de Secretario:

Considerando que el hecho de haber alterado las cuotas de los precitados tres contribuyentes constituye el delito comprendido en los artículos citados en el considerando anterior ó el de estafa comprendido en el art. 414 del expresado Código penal:

Considerando que el art. 124 de la ley Municipal en su párrafo 1.º concede á los Alcaldes la facultad de suspender á los Secretarios, dando cuenta documentada al Gobernador, y el art. 128 solo concede á los Aynntamientos la facultad de corregir disciplinariamente á tales funcionarios por faltas ó abusos que no den lugar á encausamiento criminal; y en este caso, el Alcalde de Mena, usando de sus atribuciones, suspendió al Secretario, sin perjuicio de la destitucion que podrá acordar el Sr. Gobernador de la provincia, dando cuenta al Ayuntamiento como acta de deferencia á la Corporacion,

no para que esta la confirmase ó levantase por no ser de sus funciones, elevando el expediente á la superioridad para que, dada la gravedad de los hechos, acordara su destitucion, y remitir el tanto de culpa á los tribunales, derecho encomendado á la referida autoridad por el párrafo 2.º del art. 124, como oportunamente expresa el Negociado:

Las Diputados que suscriben, aunque sensible les sea disentir de sus compañeros de Comision y fundados sus votos en las anteriores consideraciones legales, dicen que corresponde informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede confrmarm la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Mena acordada por el Alcalde, y sacar el tanto de culpa para remitir al Juzgado de instruccion de Valmaseda, á que el Valle de Mena corresponde, y creen es llegado el caso de hacer uso de las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal, vista la importancia y gravedad de los hechos denunciados y comprobados, y decretar la destitucion del Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena D. Pedro Garcia, dando parte al Gobierno de S. M. á los efectos que el mismo previene, remitiendo á la vez el tanto de culpa al Juzgado de instruccion de Valmaseda.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION

DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificad y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera,

autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Cabo primero Felix Martinez Abasolo, natural de Ibrillos, provincia de Burgos.

Idem Matias Iglesias Gordon, de Burgos.

Idem Lino Ortega Rico, de Aranda de Duero.

Idem segundo Sandalio Manso Zaldo, de Pradoluengo.

Soldado Tomás Esteban Miguel, de Castro.

Idem Manuel Villamayor Molinero, de.....

Sargento primero Aniceto Vallejo Gomez, de Burgos.

Soldado Leon Velasco Ochoa, de Valmaseda.

Soldado Lucio Tuvilla Rojo, de La Orra.

Cabo primero Angel Garcia Fernandez, de Hinojosa del Pisuerga.

Soldado Roman Santa Maria Gonzalez, de Mazuela.

Cabo primero Lázaro Casado Izquierdo, de Carazo.

Soldado Pablo Miñon Sadornil, de Zumel.

Cabo segundo Gregorio Ayala Gonzalez, de Rábanos.

Idem Alberto Camarero Hernandez, de Arauze de Miel.

Soldado Esteban Santa Maria Amor, de Cañizar.

Cabo primero Matias Iglesias Cerdén, de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Santos Vargas Bernabé, de Sordillos.

Idem Angel Casas Ramirez, de Ledesma.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Hermenegildo Alvarez Iñiguez, de Briviesca.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Nicasio Cerezo Soto, de Arbaza.

Batallon Cazadores de Santa Clara.

Alférez D. Eugenio Gil Gil, de Villaverde.

Batallon Cazadores de Bailén.

Cabo segundo Antonio Anton Olaya, de Villanueva.

Comandancia de la Guardia civil de Guantámano.

Guardia Vicente Revilla Burgos, de Gamonal.

Madrid 28 de Febrero de 1890. —El General Inspector, S. Valdés.

Alcaldía de Valdeporres.

Por Real orden de 11 de Diciembre último ha sido acordada la anulacion de venta de la finca número 2867 de propios titulada de Santa Maria del Cinto y Valdebricia, procedente de los pueblos de Leva y Puentedey; que se anuncie nuevamente en venta con su verdadera cabida y con inclusion si procede de los terrenos de antiguo roturados en dichos términos y que anteriormente fueron eliminados de la venta por conceptuarlos de propiedad particular: y habiéndoseme ordenado por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos que en el preciso é impropogable término de 20 dias, á contar del recibo de la orden, haga presentar á los dueños de expresados términos roturados de antiguo los títulos que justifiquen la propiedad que ostentan y que fueron eliminados cuando se efectuó la remedicion de la expresada finca: he acordado ordenar á los dueños de dichos terrenos que en el término de los expresados 20 dias que empezarán á correr desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad que tengan sobre dichos terrenos roturados, pues de lo contrario les causará el consiguiente perjuicio.

Merindad de Valdeporres 22 de Febrero de 1890. —El Alcalde, Victor Lopez.

Alcaldía de Torresandino.

Por destitucion del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á ellas el certificado de buena conducta.

Torresandino 1.º de Marzo de 1890. —El Alcalde, Marcelino Gutierrez.

Alcaldía de Villasidro.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la

dotacion anual de 150 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo.

Villasidro 28 de Febrero de 1890. —El Alcalde, Ruperto Barriuso.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Bozoo, Portilla, Villanueva Soportilla y Guinicio, con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos y 180 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año que preste el servicio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias.

Santa Gadea del Cid 2 de Marzo de 1890. —Alejandro Presa.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Hallándose vacante la plaza de guarda vecinal con la dotacion de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La Vid de Bureba 28 de Febrero de 1890. —El Alcalde, Luis del Olmo.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Segun me ha participado Felix Bueno, de esta vecindad, en su rebaño se halla desde Setiembre de 1888 un carnero negro, rabilargo, con remisaco y orco en la oreja derecha, y en el cuerno derecho dos iniciales, y habiéndose anunciado en el Boletin sin haberse presentado su dueño á recogerle, se anuncia por última vez para que el que se crea ser dueño de él se persone en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio; pues trascurrido se venderá en pública subasta.

Saldaña de Burgos 1.º de Marzo de 1890. —El Alcalde, Ramon Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallande venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales, Matrícula de la contribucion industrial, Padron de Cédulas personales, **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Todos á precios muy económicos.

ANGEL ZAMORA REVUELTA,

AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administracion de fincas, habilitacion de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 6—10

Interesante á los quintos del último reemplazo.

Se colocan sustitutos para Ultramar, con las seguridades que desee el contratante, su precio será mas económico que el que pueda llevar otra sociedad ó empresa que se dedique al mismo asunto.

Esta casa viene trabajando en esta clase de operaciones hace mas de 20 años, sin que en ninguna ocasion se haya hecho la mas mínima reclamacion por parte de los interesados, en razon á que se ha procurado cumplir exactamente las condiciones que se establecen en la escritura pública que al efecto se otorga.

Para contratar se pueden dirigir á D. Mateo Vidiella, dueño del establecimiento de Ultramarinos conocido con el nombre de Lonja Burgalesa, casa Cordon, Burgos. 4—5

Sin competencia posible.

En la Relojería de Villanueva se ha recibido un nuevo y numeroso surtido en relojes de todas clases, para torre, de pared y de bolsillo, á precios sumamente baratos. Frente á la Diputacion.

4—6